

Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinario, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471 del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de fecha 26 de diciembre de 1970.

Decreto N° 533, que nombra varios Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N° 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 533

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Presidente de la Asociación de Dueños de Farmacias, el Presidente de la Asociación de Detallistas de Gasolina y el Presidente de la Asociación de Comerciantes Detallistas de Provisiones de Santiago quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", en su edición del 26 de diciembre de 1970.

Decreto N° 534, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.
(G. O. N° 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 534

CONSIDERANDO que la inauguración de la Basílica que el Gobierno y Pueblo Dominicano han erigido en la ciudad de Higüey en honor de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora del pueblo dominicano, es un acontecimiento solemne cuyo recuerdo amerita perpetuarse;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente